ANEXO ÚNICO

- 11.4 Informe de la revisión de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.
- 11.4.3 Partido de la Revolución Democrática
- 11.4.3.4 Todos los Cargos
- a. Centralizado

Diferencias

Del análisis a la información presentada mediante el "Sistema Integral de Fiscalización" e "Informes de Campaña", se observó que las cifras reflejadas en los informes de campaña no coinciden con las reportadas en los registros contables; sin embargo, las diferencias que resultaron al final se encuentran consideradas para determinar los saldos según auditoría en cada uno de los Informes de Campaña presentados por PRD, las diferencias se detallan el Anexo C-3.

Sin embargo, las diferencias que resultaron se encuentran reflejadas en los **Anexo C-1 y C-2** de ingresos y egresos, según correspondan.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

Segundo Periodo

Soporte Documental

Conclusión 15

♦ Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a las campañas de su partido se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus "Sin evidencia"; los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio INE/UTF/DA-L/16493/15.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16493/15.

Escrito de respuesta sin número, de fecha 20 de junio de 2015.

Punto Número Uno.- Con relación al punto número uno, manifiesto que se han subido todas y cada una de las evidencias solicitadas al sistema integral de fiscalización.

La respuesta del partido se consideró parcialmente insatisfactoria, en virtud de que se observó que presentó documentación mediante el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo aún se localizaron pólizas sin evidencia por un importe de \$570,119.90, por lo que la observación se considera **parcialmente atendida**. El detalle de las pólizas se encuentra en el **Anexo C4.**

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Del análisis a la información proporcionada por el partido mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revisó la información y documentación registrada por el partido a través del Sistema Integral de Fiscalización en la cuenta concentradora, localizando pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos y muestras que corresponden a los gastos registrados en cada una de la contabilidades de los candidatos beneficiados; razón por la cual la observación se consideró atendida por un importe de \$553,310.48.

Sin embargo, se localizaron pólizas que carecen de documentación soporte consistente en facturas, contratos, muestras, o en su caso estados de cuenta, que acrediten el origen del gasto; razón por la cual la observación se consideró no atendida por lo que respecta a este punto por un importe de \$16,809.42.

En consecuencia, el partido político omitió comprobar los registros contables por un monto de \$16,809.42, por lo que incumplió con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 16

c. Monitoreos

c.1 Espectaculares y Propaganda en la vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares, puentes peatonales y propaganda colocada en la vía pública, en el estado de Morelos; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Campaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Observaciones

Primer Periodo

Diputados Locales

♦ Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos y mantas colocadas en la vía pública que benefician las campañas de los candidatos del PRD, al cargo de Diputado Local en el estado de Morelos; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	ID ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	FECHA	REFERENCIA DE DICTAMEN
			40043	Panorámicos	22-05-15	(1)
Diputado local	Distrito II	Adriana Díaz	24276	Panorámicos	05-05-15	(1)
'			40255	Panorámicos	22-05-15	(1)
Diputado local	Distrito III	Manuela Sánchez	24281	Panorámicos	05-05-15	(2)
			39618	Panorámicos	22-05-15	(2)
Diameterda la cal	Diatrita IV	Aida alivaa	39619	Panorámicos	22-05-15	(2)
Diputado local	Distrito IV	Aide olivos	39771	Panorámicos	22-05-15	(2)
			40061	Panorámicos	22-05-15	(2)
Diameter de Jacob	Diatrita VIII	Eder Rodríguez	23591	Panorámicos	05-05-15	(1)
Diputado local	Distrito VII	casillas	24168	Panorámicos	05-05-15	(1)
Diputado local	Distrito VIII	Karla Madueño	26234	Panorámicos	06-05-15	(2)
	Distrito x	Xochitl gama	25089	Panorámicos	06-05-15	(1)
Diputado local			25091	Panorámicos	06-05-15	(1)
			41207	Mantas	23-05-15	(1)
	Distrito xi	Hortencia Figueroa	25072	Panorámicos	06-05-15	(1)
			25082	Panorámicos	06-05-15	(1)
			25084	Panorámicos	06-05-15	(2)
Diputado local			25344	Panorámicos	06-05-15	(2)
			26237	Panorámicos	06-05-15	(2)
			40937	Panorámicos	23-05-15	(1)
			40938	Panorámicos	23-05-15	(1)
Diputado local	Distrito XII	Francisco Navarrete	41235	Panorámicos	23-05-15	(2)
Diputado local	Distrito XIV	Ricardo Calvo	25324	Mantas	06-05-15	(1)
Diputada lasal	Distrito XV	Enrique Javier	25183	Mantas	06-05-15	(1)
Diputado local	DISTITIO X V	Laffitte Breton	25655	Panorámicos	06-05-15	(1)
Diputado local	Distrito XVIII	Rodolfo Domínguez Alarcón	26258	Panorámicos	07-05-15	(2)
Diputado local	Distrito I, II, III y IV	Genérico	40064	Panorámicos	22-05-15	(1)

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14045/15.

Escrito de respuesta sin número, de fecha 05 de junio de 2015.

Punto Número Diez.- En cuanto al punto número diez, se adjunta documentación para subsanar esta observación.

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los casos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, la observación se considera **atendida**, en virtud de identificar los registros del gasto realizado por los anuncios espectaculares en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto de los casos señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, no se identificó el registro del gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, por los anuncios espectaculares, por lo que la observación se considera **no atendida**.

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

CONCEPTO	CANDIDATO BENEFICIADO	GASTOS NO CONCILIADOS (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Panorámicos	Manuela Sánchez	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Aide olivos	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Aide olivos	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Aide olivos	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Aide olivos	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Karla Madueño	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Hortencia Figueroa	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Hortencia Figueroa	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Hortencia Figueroa	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Francisco Navarrete	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Rodolfo Domínguez Alarcón	1	16,269.66	16,269.66
		•	TOTAL	\$178,966.26

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Del análisis a la información proporcionada por el partido mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revisó la información y documentación registrada por el partido a través del Sistema Integral de Fiscalización en la cuenta concentradora se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos y muestras que corresponden a los gastos por concepto de espectaculares registrados en cada una de las contabilidades de los candidatos beneficiados; razón por la cual la observación se consideró atendida por un importe de \$97,617.96.

Sin embargo, no se localizaron las pólizas con su documentación soporte que acrediten el registro de gastos por concepto de cinco espectaculares que benefician a cuatro candidatos al cargo de diputado local; razón por la cual la observación se consideró no atendida por lo que respecta a este punto por un importe de \$81,348.30.

En consecuencia, al no reportar los gastos derivados de la realización del Monitoreo a Espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública a favor de cuatro candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de **\$81,348.30**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, incisos b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

❖ Conclusión 18

Ayuntamientos

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos, mantas y muros colocados en la vía pública benefician a la campaña de los candidatos del PRD, al cargo de Ayuntamiento en el estado de Morelos; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

CAMPAÑA BENEFICIADA	MUNICIPIO	CANDIDATO BENEFICIADO	ID ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	FECHA	REFERENCIA DE DICTAMEN
			25181	Mantas	06-05-15	(2)
			25231	Muros	06-05-15	(2)
Ayuntamiento	Cuautla	Raúl Tadeo nava	25615	Panorámicos	06-05-15	(2)
Ayuntamiento	Cuaulia	Naui Tadeo nava	25616	Panorámicos	06-05-15	(2)
			25618	Panorámicos	06-05-15	(2)
			25862	Panorámicos	06-05-15	(2)
	Cuernavaca Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen Genérico	23503	Panorámicos	05-05-15	(1)
			23704	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24083	Panorámicos	05-05-15	(1)
A			24277	Panorámicos	05-05-15	(1)
Ayuntamiento			39616	Panorámicos	22-05-15	(1)
Ayuntamiento			39617	Panorámicos	22-05-15	(1)
			39620	Panorámicos	22-05-15	(1)
			40037	Panorámicos	22-05-15	(1)
			40064	Panorámicos	22-05-15	(1)
A (((-	Emiliano	O-1-1' D(N/5"	39813	Panorámicos	22-05-15	(1)
Ayuntamiento	zapata	Catalina Ríos Núñez	24661	Panorámicos	05-05-15	(1)
			41956	Panorámicos	23-05-15	(2)
Ayuntamiento	Huitzilac	Oscar Cortes Romero	41957	Panorámicos	23-05-15	(2)
_			41958	Panorámicos	23-05-15	(2)

CAMPAÑA BENEFICIADA	MUNICIPIO	CANDIDATO BENEFICIADO	ID ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	FECHA	REFERENCIA DE DICTAMEN
		logó Manual Agüara	23599	Panorámicos	05-05-15	(1)
Ayuntamiento	Jiutepec	José Manuel Agüero Tovar	23912	Panorámicos	05-05-15	(1)
		TOVal	24167	Panorámicos	05-05-15	(1)
			25075	Panorámicos	06-05-15	(1)
Auuntomionto	lojutlo	Juan Ángel Flores	26336	Panorámicos	06-05-15	(1)
Ayuntamiento	Jojutla	Bustamante	40942	Panorámicos	23-05-15	(1)
			25295	Panorámicos	06-05-15	(1)
	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	24523	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24525	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24528	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24610	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24611	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24612	Panorámicos	05-05-15	(1)
Ayuntamiento			24615	Panorámicos	05-05-15	(1)
			24616	Panorámicos	05-05-15	(1)
			39941	Panorámicos	22-05-15	(1)
			39948	Panorámicos	22-05-15	(1)
			40097	Panorámicos	22-05-15	(1)
			40100	Panorámicos	22-05-15	(1)
			40309	Panorámicos	22-05-15	(1)
Avuntamianta	Zacatonac	Juan Carlos Herrera	25079	Panorámicos	06-05-15	(2)
Ayuntamiento	Zacatepec	Ayala	25088	Panorámicos	06-05-15	(2)

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14045/15.

Escrito de respuesta sin número, de fecha 05 de junio de 2015.

Punto Número Veinticuatro.- Se adjunta documentación de manera digital para subsanar las observaciones mencionadas en este punto.

De la revisión a la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los casos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, la observación se considera **atendida**, en virtud de identificar los registros del gasto realizado por los anuncios espectaculares en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto de los casos señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, no se identificó el registro del gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, por los anuncios espectaculares, por lo que la observación se considera **no atendida.**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

CONCEPTO	CANDIDATO BENEFICIADO	GASTOS NO CONCILIADOS (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Muros	Raúl Tadeo nava	1	\$230.00	\$230.00
Mantas (10 mts)	Raúl Tadeo nava	1	3,728.12	3,728.12
Panorámicos	Raúl Tadeo nava	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Raúl Tadeo nava	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Raúl Tadeo nava	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Raúl Tadeo nava	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Oscar Cortes Romero	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Oscar Cortes Romero	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Oscar Cortes Romero	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Juan Carlos Herrera Ayala	1	16,269.66	16,269.66
Panorámicos	Juan Carlos Herrera Ayala	1	16,269.66	16,269.66
		•	TOTAL	\$150,385.06

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Del análisis a la información proporcionada por el partido mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revisó la información y documentación registrada por el partido a través del Sistema Integral de Fiscalización en la cuenta concentradora se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos y muestras que corresponden a los gastos por concepto de espectaculares registrados en cada una de la contabilidades de los candidatos beneficiados; razón por la cual la observación se consideró atendida por un importe de \$146,656.94.

Sin embargo, no se localizaron las pólizas con su documentación soporte que acrediten el registro del gasto de una manta que beneficia a un candidato al cargo de ayuntamiento; razón por la cual la observación se consideró no atendida por lo que respecta a este punto por un importe de \$3,728.12.

En consecuencia, al no reportar los gastos derivados de la realización del Monitoreo a Espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública a favor de un candidato al cargo de Ayuntamiento por un monto de \$3,728.12, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, incisos b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

c.4 Producción de Radio y TV

De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de campaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo: Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.

En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en beneficio a cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, con el propósito de llevar a cabo la

compulsa de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Conclusión 17

♦ Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que un spot de televisión y tres spots de radio, benefician la campaña de sus candidatos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informe de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

	TELEVIS	SIÓN	RADIO		
	VERSIÓN	FOLIO	VERSIÓN	FOLIO	
GENÉRICO	Ellos no saben	RV00578-15	Ellos no saben	RA00770-15	
	X	X	Jingle Nacional	RA01053-15	
	X	X	Tu voz es nuestra voz jingle Nacional 2	RA01743-15	

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14045/15.

Escrito de respuesta sin número, de fecha 05 de junio de 2015.

Punto Número Doce.- En lo que se refiere a este punto, manifestar que se solicitó de manera telefónica y a través de correo electrónico al Comité Ejecutivo Nacional del PRD se nos hiciera entrega del prorrateo que correspondía a los candidatos a diputados locales y ayuntamientos del estado de Morelos, mismos que nos informaron que nos harían entrega de dicho prorrateo pero desafortunadamente aun no nos hacen dicha entrega, por tal razón se nos hace imposible subsanar este punto.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de no haber realizado el registro por la producción de spots señalados en el cuadro que antecede, por lo que la observación se considera **no atendida**.

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

	CANDIDATO	GASTOS NO COSTO			CAMPAÑA BENEFICIADA	
CONCEPIO	BENEFICIADO	CONCILIADOS	UNITARIO (B)	IMPORTE	FEDERAL	LOCAL
	BENETICIADO	(A)		C=(A)*(B)	D=(C*50%)	E=(C*50%)
Spot Radio	Genérico	3	\$10,730.00	\$32,190.00	\$16,095.00	\$16,095.00
Spot Tv	Genérico	1	\$31,000.00	31,000.00	15,500.00	15,500.00
TOTAL			\$63,190.00	\$31,595.00	\$31,595.00	

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de 3 spots de radio y 1 spot de televisión que beneficiaron a sus candidatos por un monto de **\$31,595.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

❖ Conclusión 19

♦ Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que diversos spots de televisión y radio, beneficiaban a los candidatos del PRD, a sus candidatos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informe de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL	TELEVIS	SIÓN	RADIO		
OANGO	monion io	CANDIDATO	VERSIÓN	FOLIO	VERSIÓN	FOLIO	
		Jarga Visanta	Messeguer Cuernavaca Abril	RV00713-15	Messeguer Cuernavaca Abril	RA01016-15	
Ayuntamiento Genérico	Genérico	Jorge Vicente co Messeguer Guillen	Messeguer Cuernavaca 3	RV00858-15	Messeguer Cuernavaca 3	RA01253-15	
			X	X	Radio Messeguer yo apoyo al PRD	RA02732-15	
Ayuntamiento	Genérico	Ayuntamientos Diputados Locales	Ellos no saben	RV00578-15	Ellos no saben	RA00770-15	
Ayuntamiento	Genérico	Ayuntamientos Diputados Locales	X	X	Jingle Nacional	RA01053-15	
Ayuntamiento	Genérico	Ayuntamientos Diputados Locales	X	X	Tu voz es nuestra voz jingle Nacional 2	RA01743-15	

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14045/15.

Escrito de respuesta sin número, de fecha 05 de junio de 2015.

Punto Número Veintisiete.- En lo que se refiere a este punto, manifestar que se solicitó de manera telefónica y a través de correo electrónico al Comité Ejecutivo Nacional del PRD se nos hiciera entrega del prorrateo que correspondía a los

candidatos a diputados locales y ayuntamientos del estado de Morelos, mismos que nos informaron que nos harían entrega de dicho prorrateo pero desafortunadamente aun no nos hacen dicha entrega, por tal razón se nos hace imposible subsanar este punto.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación y/o información aclaratoria de los gastos imputados en el cuadro que antecede.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Del análisis a la información proporcionada por el partido mediante recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revisó la información y documentación registrada por el partido a través del Sistema Integral de Fiscalización en la cuenta concentradora y contabilidades de los entonces candidatos; sin embargo, no se localizó el registro contable de gastos por concepto de dos spots de televisión y tres spots de radio.

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

	CANDIDATO	GASTOS NO COSTO			CAMPAÑA BENEFICIADA	
CONCEPTO	BENEFICIADO	CONCILIADOS	UNITARIO (B)	IMPORTE	FEDERAL	LOCAL
	BENEFICIADO	(A)		C=(A)*(B)	D=(C*50%)	E=(C*50%)
Spot Radio	Genérico	3	\$10,730.00	\$32,190.00	\$16,095.00	\$16,095.00
Spot Tv	Genérico	2	\$31,000.00	62,000.00	31,000.00	31,000.00
TOTAL			\$94,190.00	\$47,095.00	\$47,095.00	

Los gastos citados en el cuadro que antecede, al no ser reportados y beneficiar a los candidatos postulados por el PRD fue prorrateado y acumulado a los gastos detallados en el **Anexo II** del presente Dictamen.

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de 3 spots de radio y 2 spot de televisión que beneficiaron a sus candidatos por un monto de **\$47,095.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso

b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

(...)

III Todos los Cargos

Primer periodo

15.El partido político omitió presentar el soporte documental que acrediten el origen del gasto por un importe de \$16,809.42.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública

16.El partido político omitió reportar gastos por concepto de 5 espectaculares por un monto de \$81,348.30.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Spots de Radio y Televisión

17.El partido político omitió reportar gastos por concepto de 3 spots de radio y 1 de televisión a favor de sus candidatos por un monto de \$31,595.00 (\$16,095.00+\$15,500.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública

18. El partido político omitió reportar gastos por concepto de 1 manta por un monto de \$3,728.12.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Spots de Radio y Televisión

19. El partido político omitió reportar gastos por concepto de 3 spots de radio y 2 de televisión que benefician a sus candidatos por un monto de \$47,095.00 (\$16,095.00 + \$31,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)